

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito el diputado Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal en materia de Pesca Ilegal**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

1. México es el país número 16 en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, pero ciertamente, con un pequeño esfuerzo, podría situarse entre los primeros 10 lugares en relativamente poco tiempo. La pesca ribereña genera entre 250 y 300 mil empleos directos y aporta el 23 por ciento de la producción pesquera nacional –alrededor de 800 mil toneladas de productos marinos–, lo que contribuye al desarrollo económico de numerosas familias y comunidades costeras del país.

2. En México, la pesca es una actividad importante en términos de generación de empleos y desarrollo de comunidades costeras; más de 2 millones de mexicanos dependen económicamente de esta actividad.<sup>1</sup> La pesca es considerada una actividad rentable y con importantes contribuciones sociales para las comunidades, factores como los riesgos relacionados con la disminución de los recursos pesqueros, la falta de derechos de uso y de acceso, la exposición a riesgos meteorológicos y climáticos, la falta de acceso a la seguridad social, entre otros, las mantienen en un círculo vicioso de pobreza y estancamiento.

3. La disponibilidad de recursos pesqueros en las zonas de pesca de cada comunidad determina el nivel de ingresos y desarrollo socioeconómico del pescador ribereño. Cuando hay acceso a recursos pesqueros de mayor valor comercial, es posible alcanzar un mejor ingreso, lo cual implica una importante derrama socioeconómica para la comunidad y la región.<sup>2</sup>

4. La protección de los derechos de los pescadores y sus comunidades es un tema fundamental para desarrollar las condiciones de infraestructura y bienestar social que necesitan las localidades costeras.

5. La pesca ilegal, de acuerdo con un proyecto elaborado por Environmental Defense Fund of México, es un fenómeno que tiene como una de sus más graves consecuencias la reducción de la competitividad de un sector cuyo aporte a la actividad económica del país es aún pequeño (0.06%) pero con un importante potencial de crecimiento.

6. La sobrepesca, el poco valor agregado que tienen los productos del mar en México y la pesca ilegal le han restado competitividad a la actividad pesquera en comparación con

otros países. Por lo tanto, esta situación arriesga la riqueza de los mares y costas mexicanas, junto con el crecimiento económico del sector y el empleo de millones de mexicanos.<sup>3</sup>

7. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables contiene las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas. Asimismo, establece las acciones que se deben llevar a cabo en relación a la vigilancia de las zonas marinas mexicanas y sobre las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como los Tratados Internacionales vigentes en los que México es parte.

8. El 19 de enero de 2023 se actualizaron las sanciones administrativas de los preceptos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus reglamentos y las normas oficiales que derivan de esta. Las multas se actualizadas son de 10 hasta 30,000 veces la Unidad de Medida Actualizada.<sup>4</sup> Las sanciones son las siguientes: amonestación con apercibimiento; imposición de multa; imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones; el decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

9. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables determina que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) es la entidad encargada de los actos de inspección y vigilancia; de establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda y de las infracciones y/o las causas de extinción de las concesiones y permisos. Si bien es cierto que a la Sader le compete la función primordial sobre la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, la prevención de infracciones administrativas; además de las sanciones administrativas, es importante y necesario definir los tipos de pesca ilegal no establecidos en la Ley antes mencionada:

*Pesca ilegal o irregular:* Es la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables; cualquier actividad de pesca realizada sin el permiso de las autoridades competentes o incumpliendo la normatividad vigente de un territorio, en contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas en el mismo;

*Pesca ilegal por cantidad:* Cuando la cantidad de la pesca excede las cantidades permitidas;

*Pesca ilegal por condición de embarcación:* Cuando la embarcación no es la adecuada, no se encuentra en buenas condiciones o está prohibida para practicar la pesca en un periodo o zona específica;

*Pesca ilegal por especie aprovechada:* Cuando no está permitida la pesca de una determinada especie o no se compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros;

*Pesca ilegal por permiso o concesión:* Cuando personas físicas o morales no cuentan con el permiso o concesión que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo actividades de pesca;

*Pesca ilegal por reporte de la actividad:* Cuando el reporte de la pesca no se hace conforme a derecho y resulta discordante con lo permitido o autorizado, con las capturas obtenidas por especie, con el número de ejemplares o con el volumen;

*Pesca ilegal por sistema o artes de pesca:* Cuando las embarcaciones, métodos de pesca, artes de pesca, actividades y propósitos de captura no se encuentran permitidas en la actividad pesquera;

*Pesca ilegal por veda o zona prohibida de pesca:* Cuando no se respetan vedas o se violentan acuerdos o normas oficiales que determinan la pesca prohibida en un periodo o zona específica,

10. La pesca ilegal es un lastre con un tamaño potencial estimado del 60% de la producción, por lo tanto, debe haber un cambio urgente, para revertir la incapacidad para agregar valor a la cadena comercial de los productos pesqueros y el riesgo potencial de pérdida de algunas de las principales. Una de las recomendaciones para avanzar en el combate a la pesca ilegal de forma práctica es: Adecuar las penas y las sanciones, y **la segunda recomendación consiste en tipificar los tipos de pesca ilegal como delito penal.**<sup>5</sup>

Con base en todo lo anterior, propongo que se adicione una fracción en el Artículo 420 del Código Penal Federal una fracción II Ter **para tipificar como delito los tipos de pesca ilegal** y así, imponer penas de uno a nueve años de prisión a quien realice actividades de pesca en zonas no permitidas o en periodo de veda; no cuente con permiso o concesión para practicar la pesca; utilice artes de pesca o embarcaciones no permitidas; durante la pesca, capture una especie no permitida; no compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros; exceda la cantidad de pesca permitida; el reporte de pesca resulte discordante a las capturas obtenidas por especie, a lo permitido, a lo autorizado, al número de ejemplares o al volumen.

Esta medida permitiría posicionarnos entre los primeros 10 lugares en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, combatir la sobreexplotación de especies, recuperar la competitividad en el sector pesquero, agregar valor a las cadenas comerciales y poco a poco terminar con la pesca furtiva que daña a los productores del sector que si practican la pesca de manera legal y permitiría dar certeza y confiabilidad a los pescadores ribereños y de altura.

Para una mejor visión de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo del **Artículo 420 del Código Penal Federal:**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p align="center"><b>Código Penal Federal</b></p>	<p align="center"><b>Código Penal Federal</b></p>
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p>	<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p>
<p>I... II.</p>	<p>I. ...II.</p>
<p>II Bis. ...</p>	<p>II Bis...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>II Ter. Realice actividades de pesca en zonas no permitidas o en periodo de veda; no cuente con permiso o concesión para practicar la pesca; utilice artes de pesca o embarcaciones no permitidas; durante la pesca, capture una especie no permitida; no compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros; exceda la cantidad de pesca permitida; el reporte de pesca resulte discorde a las capturas obtenidas por especie, a lo permitido, a lo autorizado, al número de ejemplares ó al volúmen;</b></p>
<p>III. ... V.</p>	<p>III. ... V.</p>
<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>
<p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>	<p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>

Por las razones expuestas, someto a su consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal en materia de pesca ilegal**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal en materia de pesca ilegal.

**Artículo 420.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. ...II.



II Bis...

**II Ter. Realice actividades de pesca en zonas no permitidas o en periodo de veda, no cuente con permiso o concesión, exceda la cantidad permitida; utilice artes de pesca o embarcaciones no permitidas; practique la pesca de una especie no permitida, no compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros; el reporte de la pesca que elabore no lo haga conforme a derecho, resulte discorde a lo permitido, autorizado, con las capturas obtenidas por especie, con el volumen o con el número de ejemplares;**

III. ... V.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *Totoaba macdonaldi*.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente modificación relacionados a los preceptos legales contempladas en el mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que le dieron origen.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente modificación de ley.

## **Notas**

1 Pesca y Economía del Océano: Sustentabilidad y rentabilidad a nuestro alcance. (2015, 15 noviembre). Environmental Defense Fund de México. Recuperado 8 de febrero de 2023, de [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_oceano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf)

2 Impacto social de la pesca ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero. (2019, julio). Environmental Defense Fund. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialedelaPescaenMexico.pdf>

3 Environmental Defense Fund de México. (2015, 24 noviembre). Pesca y economía del océano: sustentabilidad y rentabilidad a nuestro alcance vía Environmental Defense Fund de México. IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://imco.org.mx/pesca-y-economia-del-océano-sustentabilidad-y-rentabilidad-a-nuestro-alcance-via-environmental-defense-fund-de-mexico/>

4 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. (2007, 24 julio). Cámara de Diputados. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

5 Centro de Colaboración Cívica, A.C., Comunidad y Biodiversidad, A.C., Fundación Idea, A.C., & Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C. (2013). La Pesca Ilegal e Irregular en México: Una barrera a la competitividad. Environmental Defense Fund de México A.C. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>

## **Bibliografía**

• Centro de Colaboración Cívica, AC, Comunidad y Biodiversidad, AC, Fundación Idea, A.C., & Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C. (2013). La Pesca Ilegal e Irregular en México: Una barrera a la competitividad. Environmental Defense Fund de México A.C. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>

• Código Penal Federal. (s. f.). Cámara de Diputados. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

• Environmental Defense Fund de México. (2015, 24 noviembre). Pesca y economía del océano: sustentabilidad y rentabilidad a nuestro alcance vía Environmental Defense Fund de México. IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://imco.org.mx/pesca-y-economia-del-océano-sustentabilidad-y-rentabilidad-a-nuestro-alcance-via-environmental-defense-fund-de-mexico/>

• Impacto social de la pesca ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero. (2019, julio). Environmental Defense Fund. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialedelaPescaenMexico.pdf>

• Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. (2007, 24 julio). Cámara de Diputados. Recuperado 8 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

• Pesca y Economía del Océano: Sustentabilidad y rentabilidad a nuestro alcance. (2015, 15 noviembre). Environmental Defense Fund de México. Recuperado 8 de febrero de 2023, de [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_océano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_océano_2015_0_0.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2023.

Diputado Pedro Armentía López (rúbrica)

SIL